PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO — SOAT

Reglamento aprobado por D.S. N° 024-2002-MTC y sus modificatorias

Interseguro

Dirección: Av. Paseo de la República 3071 - San Isidro
Teléfono en caso de emergencia: 500 00 00

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

N° PÓLIZA — CERTIFICADO: 590047628

VIGENCIA DE LA PÓLIZA		VIGENCIA DEL CERTIFICADO SOAT CONTROL POLICIAL	
DESDE:	08/03/2018	DESDE:	08/03/2018
HASTA:	08/03/2019	HASTA:	08/03/2019

Esta vigencia es de uso exclusivo para el control policial, no afectándose el derecho a indemnización en caso de ocurrencia de accidente de tránsito durante la vigencia de la cobertura que es de un año.

CONTRATANTE - PROPIETARIO

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S) O RAZÓN SOCIAL): Quintanilla Alarcon Edgar Antonio

DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC:	TELEFÓNO:
40003387	995048713

DIRECCIÓN:

DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
SAN ISIDRO	LIMA	LIMA

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

PLACA:	CATEGORÍA / CLASE
D4N238	AUTOMOVIL
AÑO DE FABRICACIÓN:	**MARCA:**
2012	SUZUKI
NÚMERO DE ASIENTOS:	**MODELO:**
5	SX 4
USO DEL VEHÍCULO:	**VIN / N° DE SERIE:**
PARTICULAR	M16A1705418

El presente certificado acredita que el vehículo identificado está asegurado por la compañía que lo expide, según las condiciones aquí establecidas y en cumplimiento del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias, durante todo el plazo de vigencia aquí señalado.

FECHA	HORA DE EMISIÓN	MONTO DE LA PRIMA
26/02/2018	01:52 pm	S/ 66.00

Los establecimientos de salud públicos y privados están obligados a prestar atención médico quirúrgica de emergencia en caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito conforme a lo dispuesto a los artículos 3 y 39 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y su Reglamento.

INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO — SOAT

El SOAT cubre la muerte y lesiones corporales que sufran las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO

- Declarar los hechos o circunstancias ciertas que determinan el estado del riesgo y que figuran en el presente certificado.
- Paga la prima convenida con la compañía de seguros.
- Mantener el estado de riesgo asegurado durante la vigencia de la póliza de seguro, de conformidad con la información consignada en este certificado.
- Dar al vehículo automotor el uso que figura en el presente certificado.
- No permitir la conducción del vehículo automotor por menores de edad, personas sin la debida licencia de conducir, personas en estado de ebriedad, de drogadicción o en situación de grave perturbación de sus facultades físicas o mentales.
- Comunicar a la compañía de seguros la transferencia de la propiedad del vehículo automotor en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho.
- Comunicar la ocurrencia del accidente de tránsito a la compañía de seguros en el plazo de cinco (5) días de ocurrido el siniestro.

COBERTURAS	Cobertura por persona
Por muerte	4 UIT
Por invalidez permanente. Para estos efectos se aplicará la Tabla de Indemnizaciones que se indica en la póliza.	Hasta 4 UIT
Por incapacidad temporal en razón de 1/30 de la RMV por cada día.	Hasta 1 UIT

COBERTURAS	Cobertura por persona
Por gastos médicos	Hasta 5 UIT
Por gastos de sepelio	Hasta 1 UIT

La compañía de seguros está obligada al pago de estos conceptos por el plazo de prescripción de esta obligación que es de 2 años.

EXCLUSIONES

Están excluidas de cobertura, la muerte y/o lesiones corporales:

- Causadas en carreras de automóviles y otras competencias de vehículos automotores.
- Ocurridas fuera del territorio nacional.
- Ocurridas en lugares no abiertos al tránsito público.
- Ocurridas como consecuencia de guerras, eventos de la naturaleza u otros casos fortuitos o de de fuerza mayor enteramente extraños a la circulación del vehículo automotor.
- El suicidio y la comisión de lesiones auto inferidas utilizando el vehículo automotor asegurado.

EN CASO DE ACCIDENTE

El propietario del vehículo, conductor o Policía, deben denunciar el accidente en la dependencia de la Policía Nacional de la jurisdicción en que éste ocurrió, y comunicarlo a la compañía de seguros, la que deberá de proceder de inmediato a la atención del siniestro, cubriendo los gastos a que haya lugar hasta los límites señalados en el presente certificado. Dichos gastos se pagarán sin investigación ni pronunciamiento previo de autoridad alguna, bastando la demostración del accidente, las consecuencias de muerte o lesiones y la vigencia de la póliza de seguros.

La compañía de seguros podrá repetir lo pagado de quienes civilmente son responsables del accidente, incluyendo al tomador del seguro cuando por su parte hubiere mediado dolo o culpa inexcusable, según lo dispuesto en el contrato del SOAT.

Para mayor información referirse a las Condiciones Generales de la póliza establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias.

Nota: La información contenida en el cuadro de "Información sobre el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito — SOAT" podrá ser entregada mediante cartilla informativa al contratante del seguro, conforme lo establece el artículo 21 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y sus modificatorias.